

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otovar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otivar, provincia de Granada; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don José María Yustos González, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante la cual no se presentó reclamación alguna, mereciendo favorables informes de la Jefatura Provincial de Carreteras, Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, si bien los dos últimos organismos citados interesaron determinadas reducciones de anchura, emitiendo informe, por último, el Ingeniero Agrónomo bajo cuya dirección tuvieron lugar los trabajos clasificatorios;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Departamento fué emitido informe favorable respecto de la aprobación de la clasificación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que al constituir la presente clasificación un paso más para catalogar la totalidad de las vías pecuarias existentes en la provincia de Granada, todo cuanto se refiere a reducciones de anchura y variaciones de recorrido ha de ser objeto de un posterior estudio, debidamente examinadas todas las circunstancias que concurren en los distintos términos por los que discurren estos bienes de dominio público;

Considerando que la clasificación que se contempla ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin reclamación alguna durante el trámite de exposición pública;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otivar, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Granada a Almuñécar.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de las Veredas.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Cunilla.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de las Piedras.—Anchura variable, cinco metros como mínimo a ocho metros como máximo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

No obstante lo que se indica respecto de las anchuras de las vías pecuarias clasificadas, en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Demorar todo cuanto se refiere a reducción de anchuras interesadas por las Autoridades locales para un posterior estudio conjunto.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montehermoso, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montehermoso, provincia de Cáceres, en el que no se ha for-

mulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Montehermoso, provincia de Cáceres, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada del cordel de Morcillo a Santibáñez.—Anchura variable, máximo de 25 metros y mínimo de 15 metros.

Colada del camino de Aceituna.—Anchura variable, máximo de 12 metros y mínimo de seis metros.

Colada del vado de Gorrinoso.—Anchura variable, máximo de 10 metros y mínimo de cuatro metros.

Colada de Aceituna a la Barca.—Anchura variable, máximo de ocho metros y mínimo de cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colomera, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colomera, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colomera, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de los Potros.

Cañada Real de Trujillos a Benalúa de las Villas.

Cañada Real de la Cueva de Romero.

Cañada Real de la Zarzadilla.

Las cuatro cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

Cordel de Cabrahigo.

Vereda del Camino Real de Madrid.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.